



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Exp. Núm 08/2020

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2020.

ASISTENTES:

- D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández (Presidente)
- D. Francisco José García López.
- D. Marcos Alejandro Rufo Torres.
- D. Sergio Vega Almeida
- D.ª Ana Mª Gopar Peña.
- D.ª Ana Mª Mayor Alemán.
- D. Roberto Ramírez Vega
- D.ª Antonia María Álvarez Omar

SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL (Decreto N° 3643, de fecha 10/06/2020):

- D.ª Raquel Alvarado Castellano.

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 15 minutos del día 10 de junio de 2020, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por la Secretaria General Accidental (Decreto N° 3643, de fecha 10/06/2020), D.ª Raquel Alvarado Castellano, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el orden del día.

Por la Presidencia se excusa la ausencia de D. Pedro Sánchez Vega.

No asiste la Sra. Interventora Municipal, D.ª. Noemí Naya Orgeira.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 2020.

Por la Presidencia se somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2020, preguntando si hay alguna observación a la



citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes (8 votos a favor).

2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

Por la Presidencia se indica que se trae por esta vía el siguiente asunto:

ÚNICO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA FACILITAR EL INGRESO EN CUENTAS RESTRINGIDAS DE GIROS POSTALES UTILIZADOS PARA PAGAR DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTRAS DE DERECHO PÚBLICO.

Por el Sr. Presidente se cede la palabra al Sr. Concejal Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Desarrollo Local, Desarrollo Económico, Salud Pública y Consumo, D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien explica que las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local vienen motivadas, según se indica en el informe de la Tesorera General de fecha 9 de junio del actual, atendiendo al contexto que se encuentran de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, elevada a la categoría de pandemia internacional por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que obliga a tomar medidas de seguridad y salud en las dependencias municipales. El manejo de dinero en efectivo supone un contacto físico entre contribuyentes y trabajadores, y una importante vía de contagio del Coronavirus, ello junto con las recomendaciones de diversas Sindicaturas y Cámaras de Cuentas sobre el riesgo que supone para los caudales públicos su manejo físico en efectivo.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los presentes (8 votos), mayoría absoluta legal de sus miembros.

A continuación, el Sr. Presidente, cede la palabra nuevamente a D. Marcos Alejandro Rufo Torres, quien expone los términos de la propuesta.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones.

La Presidencia expone que según tiene conocimiento, la retirada de cajas de efectivo no ha afectado en gran medida a las personas mayores, que han asimilado el cambio con carácter general.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

D. Marcos Rufo expone que la retirada de cajas para pagar en efectivo es una cuestión sanitaria, ya que hay que evitar en todo lo posible el manejo de dinero. Asimismo, añade que el convenio no supone coste algunos a las arcas municipales.

La Sra. Concejala, D^a Ana María Mayor Alemán añade que el que se pague por las Oficinas de Correos facilita que los ciudadanos tengan un amplio margen de horarios y de oficinas donde pagar los correspondientes recibos.

D. Roberto Ramírez suscribe lo expuesto por la Sra. Mayor, atendiendo a que las entidades bancarias tienen un horario muy reducido en unos determinados días para poder pagar, así que con este Convenio se amplía la oferta de forma de pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento.

Vista la Memoria Justificativa suscrita el 9 de junio del actual, por la Tesorera General y el Sr. Concejala Delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria, Desarrollo Local, Desarrollo Económico, Salud Pública y Consumo, cuyo tenor literal es el siguiente:

"MEMORIA JUSTIFICATIVA"

*En relación al "Convenio entre LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., y EL ILUSTRE. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA para facilitar el ingreso en cuentas restringidas de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público", y en cumplimiento de lo previsto en el art. 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, emite la siguiente **MEMORIA JUSTIFICATIVA:***

Conforme a la regulación prevista en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Iltr. Ayuntamiento de Santa Lucía es responsable de ejercer como propias las competencias que la legislación tributaria atribuye a la Administración Tributaria Local, entre otras la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, así como la recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público de este Iltr. Ayuntamiento.

El contexto en el que nos encontramos de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, elevada a la categoría de pandemia internacional por la OMS, el 11 de marzo de 2020, nos obliga a tomar medidas de seguridad y salud en las dependencias municipales. El manejo de dinero en efectivo supone un contacto físico entre contribuyentes y trabajadores y una importante vía de contagio del Coronavirus, ello junto con las recomendaciones de diversas Sindicaturas y Cámaras de Cuentas sobre el riesgo que supone para los caudales públicos su manejo físico en efectivo, nos llevó a eliminar la caja de efectivo de la Oficina de Recaudación mediante decreto nº 2535, de 14 de mayo de 2020.

Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.



Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Asimismo, del contenido obligacional del Convenio se desprende que la suscripción de este no genera obligaciones de contenido económico para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía y este habrá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

A la vista de lo anterior, resulta de gran interés para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana la firma del citado convenio ya que pone a disposición de los contribuyentes una numerosa red de oficinas donde poder hacer el pago en efectivo de sus deudas tributarias y otras de derecho público.

En Santa Lucía, a fecha de la firma electrónica”

Vista el Informe Propuesta suscrito electrónicamente el 9 de junio de 2020 por la Tesorera General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el presente informe propuesta de resolución, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Conforme a la regulación prevista en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 12.2 y 15.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el Iltre. Ayuntamiento de Santa Lucía es responsable de ejercer como propias las competencias que la legislación tributaria atribuye a la Administración Tributaria Local, entre otras la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales, así como la recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público de este Iltre. Ayuntamiento.

Segundo.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Tercero.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

A los precedentes antecedentes son de de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- MARCO JURÍDICO

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (En adelante LPAC).

Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (En adelante LBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local. (En adelante TRRL)
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias. (En adelante LMC)
- Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 29 de junio de 2015, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local.
- Decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Santa Lucía nº 4621/2019, de 29 de julio de 2019.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del Sector Público. (En adelante TRLCSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Primera.- Colaboración y coordinación interadministrativa.

El deber de cooperación y colaboración interadministrativa se regula de forma pormenorizada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), que en su artículo 143.2 señala los convenios como una de las modalidades en las que pueden formalizarse las relaciones de cooperación. Y, seguidamente, en el artículo 144.2 se remite al contenido mismo de los convenios en los que las partes deberán regular las condiciones y compromisos que asumen. Esta norma regula los distintos tipos de convenios en sus artículos 47 a 53, estableciendo no sólo su contenido mínimo, sino también una regulación específica en relación a los trámites para su suscripción, efectos, vigencia, extinción y resolución.

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, LRJSP, esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.



Del examen del Convenio en cuestión no se desprende que puedan causarse perjuicios al erario público, mientras que por el contrario se convierte en un instrumento eficaz para la recaudación de los recursos municipales.

Segunda.- Órgano competente para la adopción del acuerdo.

Por lo que se refiere a la competencia para la aprobación y suscripción del Convenio, hay que distinguir:

- **Primero**, la competencia para llevar a cabo la aprobación de los Convenios de Colaboración en el Ayuntamiento de Santa Lucía, con los fundamentos que se indican en la resolución correspondiente, está atribuida a la Junta de Gobierno Local, por Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 5 de julio de 2019, relativo a las facultades que se encomiendan por el Pleno a la Junta de Gobierno Local, cuyo tenor literal es el siguiente: "La aprobación de programas, planes o convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas o entidades de Derecho Privado en los casos en que su normativa reguladora atribuya la competencia al Pleno."

- **Segundo**, por lo que se refiere a la suscripción del Convenio, la competencia está atribuida a la Alcaldía Presidencia, por el artículo 31.1 e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, que si bien se refiere a la firma de los Convenios de Colaboración aprobados por el Pleno, dicha referencia, por aplicación del acuerdo plenario citado en el apartado anterior, ha de entenderse hecha respecto de la Junta de Gobierno Local.

Tercera.- En cuanto a la fiscalización previa.

Del contenido obligacional del Convenio, se desprende que la suscripción del Convenio no genera obligaciones de contenido económico para el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía, por lo que a juicio de esta Tesorería General no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa conforme a lo dispuesto en el artículo 214 del TRLRHL.

Cuarta.- En cuanto a la urgencia en la tramitación del Convenio

El contexto en el que nos encontramos de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, elevada a la categoría de pandemia internacional por la OMS, el 11 de marzo de 2020, nos obliga a tomar medidas de seguridad y salud en las dependencias municipales. El manejo de dinero en efectivo supone un contacto físico entre contribuyentes y trabajadores y una importante vía de contagio del Coronavirus, ello junto con las recomendaciones de diversas Sindicaturas y Cámaras de Cuentas sobre el riesgo que supone para los caudales públicos su manejo físico en efectivo, nos llevó a eliminar la caja de efectivo de la Oficina de Recaudación mediante decreto nº 2535, de 14 de mayo de 2020.

El presente convenio pone a disposición de los contribuyentes una numerosa red de oficinas donde poder hacer el pago en efectivo de sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Motivos todos ellos, por los que esta Tesorería General eleva, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO: Ratificar, con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para facilitar el ingreso en cuentas restringidas de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público, cuyo tenor literal es el siguiente:

REUNIDOS





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

D. Roberto Ducay Azparren, con NIF 18.204.676-S, en su condición de Director Financiero y de Expansión de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante "Correos") y D. Julio Víctor González García, con NIF 51.382.426-N, en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 23 de octubre de 2018, bajo el número 1.382 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Vía Dublín, 7, Código Postal 28070.

D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, con DNI 42772051D, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, nombrado mediante acuerdo de los miembros de la Corporación el día 15 de junio de 2019, en nombre y representación del **Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, CIF nº P3502300A (en adelante, el "Ayuntamiento"), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local ("LBRL"), con domicilio a efectos del presente Convenio en Av. De las Tirajanas, 151 (Vecindario – 35110)

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la "Parte" y, conjuntamente, las "Partes".

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta restringida en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro



postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio, y, además, a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:
 - a. Marcos Alejandro Rufo Torres, Concejal delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.
 - b. Sara Miranda Hernández de Lorenzo, Tesorera General
 - c. Jorge Lemos Saliangopoulos, Jefe de Gestión Tributaria e Inspección.
- (ii) Por parte de Correos:
 - a. Carlos García González, Subdirector de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rqtro : 01350228

b. Arturo Ibero Solana, Responsable de la Unidad de Procesos de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS

Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.

En particular, con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo, Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento en los siguientes casos:

1. Cuando el importe del giro ordenado por su cliente no coincida con el importe de la deuda que éste tenga frente al Ayuntamiento.
2. Cuando los datos facilitados por el cliente no permitan al Ayuntamiento identificar la deuda a la que el pago ordenado se refiera.
3. Cuando el cliente pague la deuda fuera de plazo.
4. Cuando el cliente envíe el giro dentro del plazo para pagar el tributo o ingreso de derecho público de que se trate, pero su importe llegue fuera de plazo a la cuenta del Ayuntamiento en su entidad colaboradora.
5. Cuando el cliente pague una deuda que no es suya sino de otra persona.
6. Cuando el cliente facilite un número de cuenta corriente equivocada.
7. Cuando el cliente incurra en cualquier tipo de error u omisión con motivo del envío del giro postal.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la



utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.

NOVENA.- COMUNICACIONES

Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta restringida del Ayuntamiento mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgto : 01350228

profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.
- Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.
- Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- (ii) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- (iii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de



terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iv) Denuncia de cualquiera de las Partes, por causa justificada, comunicándolo a la otra Parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de resolución del mismo o, en su caso, de su prórroga.

(v) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

(vi) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y publicación en el Boletín Oficial del Estado

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio, de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito y publicado conforme a lo estipulado en la cláusula anterior, y tendrá una vigencia de cuatro años.

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

Cualquiera de las dos partes puede resolver unilateralmente el presente contrato, siempre que avise con dos meses de antelación a la otra. El preaviso deberá realizarse mediante burofax, a la otra parte.

DECIMOQUINTA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana llevará a cabo las actuaciones dirigidas a la publicación del presente de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente contrato ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

ANEXO I

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta OIC, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS con independencia del importe del giro a enviar.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A Nº Rgтро : 01350228

Los gastos del servicio del servicio de giro serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

CORREOS procederá a enviar a la cuenta corriente del AYUNTAMIENTO que suscribe el presente acuerdo, el importe de la suma de las operaciones diarias. El abono en dicha cuenta se ordenará al tercer día hábil de la admisión de las operaciones de giros orden de ingreso en cuenta OIC.

CORREOS enviará al AYUNTAMIENTO mediante los sistemas propios un fichero con toda la información detallada de cada uno de los giros admitidos en su RED y abonados en su cuenta en la que figurará el importe del total de los GIROS admitidos, Referencia o concepto del pago, NIF, NIE o documento análogo del impositor.”

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Tesorería, Gestión e Inspección Tributaria y a la sociedad municipal Gestión Integral de Ingresos.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

A la vista del Informe de la Tesorera Municipal de fecha 9 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes (8 votos), mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO: Ratificar, con carácter urgente, por parte de la Junta de Gobierno Local, el convenio entre la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y el Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana para facilitar el ingreso en cuentas restringidas de giros postales utilizados para pagar deudas tributarias y otras de derecho público, cuyo tenor literal es el siguiente:

“REUNIDOS

D. Roberto Ducay Azparren, con NIF 18.204.676-S, en su condición de Director Financiero y de Expansión de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E, CIF A-83052407 (en adelante “**Correos**”) y D. Julio Víctor González García, con NIF 51.382.426-N, en su condición de Secretario General y del Consejo de Administración, actuando en virtud de los poderes conferidos en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Juan Kutz Azqueta el 23 de octubre de 2018, bajo el número 1.382 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, y con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, calle Vía Dublín, 7, Código Postal 28070.

D. Santiago Miguel Rodríguez Hernández, con DNI 42772051D, en su condición de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, nombrado mediante acuerdo de los miembros de la Corporación el día 15 de junio de 2019, en nombre y representación del **Ilustre Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana**, CIF nº P3502300A (en adelante, el “**Ayuntamiento**”), al amparo de lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (“**LBRL**”), con domicilio a efectos del presente Convenio en Av. De las Tirajanas, 151 (Vecindario – 35110)

En lo sucesivo, a cada una de las partes del presente Convenio se le denominará individualmente la “**Parte**” y, conjuntamente, las “**Partes**”.

Ambas Partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para obligar a sus respectivas entidades y acordar voluntariamente el presente Convenio, de acuerdo con las atribuciones que tienen conferidas; y

EXPONEN

Primero.- Que Correos es una sociedad estatal que presta, entre otros, el servicio financiero de giro postal, de acuerdo con lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. Dicho servicio tiene la consideración de servicio financiero de interés económico general.

Segundo.- Que Correos dispone de una red postal, con oficinas distribuidas por toda España, a través de la cual presta a los usuarios, entre otros, los servicios de giro postal que le son propios.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana es una entidad local entre cuyos recursos se encuentran los tributos propios (impuestos, tasas y contribuciones especiales) así como otros ingresos de derecho público, para cuya gestión, recaudación e inspección tiene atribuidas competencias, en virtud de lo dispuesto en el artículo 106.3 LBRL.

Cuarto.- Que para la recaudación de dichos tributos e ingresos de derecho público, para cuya cobranza el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ostenta las prerrogativas establecidas para la Hacienda del Estado, y actúa conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, con arreglo al artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales ("TRLHL"), el Ayuntamiento cuenta con varias entidades colaboradoras, todas ellas entidades de crédito, en los términos establecidos en el Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio). El Ayuntamiento es titular en cada una de dichas entidades de una cuenta restringida en la cual los obligados al pago pueden ingresar sus deudas tributarias y otras de derecho público.

Quinto.- Que una de las modalidades de giro postal que Correos ofrece a sus clientes es aquella que permite ingresar el importe del giro en una cuenta corriente.

Sexto.- Que el Ayuntamiento está interesado en facilitar a los obligados al pago el ingreso de los tributos y otras deudas de derecho público devengados a su favor, razón por la que va a permitir que el pago de esos conceptos pueda ser efectuado por el obligado mediante un giro postal ordenado para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

Séptimo.- Que las partes desean colaborar recíprocamente para facilitar el mejor funcionamiento del procedimiento descrito en el punto anterior. Para ello, formalizan el presente Convenio, con base en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO

Las siguientes estipulaciones se refieren exclusivamente a aquellos casos en que el Ayuntamiento permite que los obligados al pago de tributos u otros ingresos de derecho público devengados a favor del Ayuntamiento efectúen el pago de dichos conceptos mediante un giro postal, para su ingreso en alguna de las cuentas restringidas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

La prestación por parte de Correos del servicio de giro postal en estos casos se realizará atendiendo a la normativa propia de este servicio, y, además, a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio se corresponde con los convenios regulados en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público ("LRJSP"); esto es, aquellos que son suscritos entre una Administración Pública, organismo o entidad de Derecho público y un sujeto de Derecho privado.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana tiene la consideración de Administración Pública, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución Española, y con el artículo 3.1 LBRL.

Correos es una sociedad mercantil estatal que, aunque participada íntegramente por la Administración General del Estado, a través de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales ("SEPI"), se rige íntegramente por el Derecho privado, salvo en las materias que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de personal, de control económico-financiero y de contratación.

De lo anterior se desprende, por tanto, que el régimen jurídico del Convenio es el establecido en la LRJSP, al concurrir los requisitos legalmente establecidos.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

A fin de garantizar el estricto cumplimiento y la observancia de las disposiciones del presente Convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento, integrada, de forma paritaria, por miembros del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y de Correos.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- (i) Por parte del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana:
 - a. Marcos Alejandro Rufo Torres, Concejal delegado de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.
 - b. Sara Miranda Hernández de Lorenzo, Tesorera General
 - c. Jorge Lemos Saliangopoulos, Jefe de Gestión Tributaria e
 - d. Inspección.

- (ii) Por parte de Correos:
 - a. Carlos García González, Subdirector de la Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.
 - b. Arturo Ibero Solana, Responsable de la Unidad de Procesos de a Red de Oficinas, o persona que lo sustituya en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- NATURALEZA DE LA INTERVENCIÓN DE CORREOS

Correos no es una entidad colaboradora del Ayuntamiento para la recaudación de los tributos ni de cualquier otro ingreso de derecho público.

Correos se limita a prestar a sus clientes el servicio de giro postal.

La circunstancia de que el cliente de Correos usuario del servicio de giro postal sea un obligado al pago de un tributo o de otro ingreso de derecho público devengado a favor del Ayuntamiento no implica ninguna intervención de Correos en el procedimiento administrativo de recaudación de dichos conceptos.

Con independencia de la fecha en que el giro postal sea impuesto por el cliente de Correos, se considerará efectuado el pago del tributo o ingreso de derecho público que sea objeto del giro en la fecha que determine la normativa pública que sea de aplicación.

QUINTA.- PRECIO DEL GIRO POSTAL

Correos cobrará a sus clientes las tarifas que tenga estipuladas para el servicio de giro postal, sin que el Ayuntamiento tenga intervención alguna en este punto.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES

Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento por cualquier incidencia relacionada con el procedimiento administrativo de recaudación de sus tributos u otros ingresos de derecho público.



En particular, con carácter meramente ejemplificativo y no exhaustivo, Correos no asume ninguna responsabilidad frente al Ayuntamiento en los siguientes casos:

1. Cuando el importe del giro ordenado por su cliente no coincida con el importe de la deuda que éste tenga frente al Ayuntamiento.
2. Cuando los datos facilitados por el cliente no permitan al Ayuntamiento identificar la deuda a la que el pago ordenado se refiera.
3. Cuando el cliente pague la deuda fuera de plazo.
4. Cuando el cliente envíe el giro dentro del plazo para pagar el tributo o ingreso de derecho público de que se trate, pero su importe llegue fuera de plazo a la cuenta del Ayuntamiento en su entidad colaboradora.
5. Cuando el cliente pague una deuda que no es suya sino de otra persona.
6. Cuando el cliente facilite un número de cuenta corriente equivocada.
7. Cuando el cliente incurra en cualquier tipo de error u omisión con motivo del envío del giro postal.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CORREOS AL AYUNTAMIENTO

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, Correos no está obligado a realizar ningún servicio a favor del Ayuntamiento. El único servicio que presta Correos es el servicio de giro postal a su cliente.

OCTAVA.- JUSTIFICANTES DE PAGO Y OTRAS OBLIGACIONES DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO

Es obligación y responsabilidad del Ayuntamiento cumplir con todas las obligaciones que le impone la normativa de derecho público en materia de recaudación tributaria y de recaudación de cualquier otro tipo de ingreso público.

En particular, con carácter ejemplificativo y no exhaustivo, el Ayuntamiento está obligado a facilitar al obligado al pago el justificante del pago de la deuda que resulte pagada mediante la utilización del giro postal. La libranza o resguardo del giro postal que Correos facilite a su cliente no constituye un justificante de pago de la deuda tributaria o de derecho público que ostente frente al Ayuntamiento.

NOVENA.- COMUNICACIONES

Es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones que considere oportunas a sus entidades colaboradoras en orden a informarles de la posibilidad de que sus deudas tributarias o de derecho público sean abonadas en la cuenta restringida del Ayuntamiento mediante un giro postal.

Igualmente, es responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento hacer las comunicaciones públicas o privadas que considere oportunas para que los obligados al pago de sus tributos y demás deudas de derecho público conozcan la posibilidad de pagarlos mediante giro postal dirigido a una de las cuentas de las que el Ayuntamiento sea titular en sus entidades colaboradoras.

DÉCIMA.- REMUNERACIÓN

El presente Convenio no genera ningún tipo de remuneración para ninguna de las partes.

Adicionalmente, debe señalarse que el Convenio no tiene implicaciones económico-financieras, pues no incluye compromisos de gastos para Correos o para el Ayuntamiento, como ya se ha indicado.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARÍA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Convenio, sin que se tomen decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación jurídica, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Convenio.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación jurídica que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Convenio).

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpdgrupocorreos@correos.com, según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las Partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

En cuanto a la información de los pagos, como se indica en la estipulación SEXTA del presente Convenio, todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS, y si no coincidiese el remitente con el obligado al pago se identificará también a éste último. Esta información será conservada en los sistemas informáticos de CORREOS, estando éste obligado al secreto profesional manteniendo la más absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información, adoptando las medidas técnicas y de todo tipo necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico, y verificar, evaluar y valorar de forma regular la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Asimismo, en cuanto a la información a la que tenga acceso se compromete a:

- Tratarla o acceder a ella sólo para el objeto de este Convenio.
- Custodia fiel y cuidadosa, y con ello, la obligación de que no llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- Vigilar para evitar la pérdida, sustracción, destrucción o acceso indebido.
- No utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos.
- No cederlos, comunicarlos o permitir el acceso a terceros, guardando el secreto profesional sobre los mismos.

Garantizar que las personas que intervengan en cualquier fase de la prestación del servicio conozcan y tengan conocimiento de estas obligaciones y se comprometan, a respetar la confidencialidad y cumplir las presentes medidas de seguridad, de las que hay que informarles conveniente y expresamente.

Mantener a disposición de este Organismo la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

- Correos garantiza el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan en virtud de la normativa de protección datos.



DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO, RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, son causas de resolución del presente Convenio:

- (i) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- (ii) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- (iii) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las Partes podrá notificar a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento, y a las demás Partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, este no fuera atendido, la Parte que lo dirigió notificará a las Partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

En caso de incumplimiento por alguna de las Partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las Partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La Parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

(iv) Denuncia de cualquiera de las Partes, por causa justificada, comunicándolo a la otra Parte por escrito con dos meses de antelación a la fecha de resolución del mismo o, en su caso, de su prórroga.

(v) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

(vi) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de que existiera alguna actuación vigente, celebrada al amparo de este Convenio, deberá expresamente establecerse un plazo improrrogable para su ejecución fijado por las Partes cuando se resuelva el Convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 g) LRJSP, la modificación del presente Convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

DECIMOTERCERA.- Transparencia y publicación en el Boletín Oficial del Estado

El presente Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana cumplirá los compromisos de publicación y registro del presente Convenio, de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOCUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio resultará eficaz una vez inscrito y publicado conforme a lo estipulado en la cláusula anterior, y tendrá una vigencia de cuatro años.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Este Convenio podrá ser prorrogado, con carácter anual, por un período de cuatro años adicionales, por acuerdo expreso de las Partes que deberá ser formalizado por escrito en cualquier momento anterior a su finalización. En caso de no procederse de acuerdo con lo indicado anteriormente, el Convenio se reputará resuelto.

Cualquiera de las dos partes puede resolver unilateralmente el presente contrato, siempre que avise con dos meses de antelación a la otra. El preaviso deberá realizarse mediante burofax, a la otra parte.

DECIMOQUINTA.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL CONVENIO

El Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana llevará a cabo las actuaciones dirigidas a la publicación del presente de acuerdo a la legislación vigente.

DECIMOSEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este contrato se regirá por la legislación española.

Para dirimir cualquier discrepancia con respecto a la interpretación y/o ejecución de lo establecido en el presente contrato ambas partes se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

ANEXO I

Correos se compromete a la identificación y comprobación del cliente remitente, con carácter previo a la realización de la operación de admisión de giro de orden de ingreso en cuenta OIC, mediante documento identificativo fehaciente, válido y en vigor. Todos los datos del remitente necesarios y obligatorios para la confección del giro quedarán registrados en los sistemas informáticos de CORREOS con independencia del importe del giro a enviar.

Los gastos del servicio de giro serán abonados en su totalidad por el remitente del giro, en el momento de la admisión.

CORREOS procederá a enviar a la cuenta corriente del AYUNTAMIENTO que suscribe el presente acuerdo, el importe de la suma de las operaciones diarias. El abono en dicha cuenta se ordenará al tercer día hábil de la admisión de las operaciones de giros orden de ingreso en cuenta OIC.

CORREOS enviará al AYUNTAMIENTO mediante los sistemas propios un fichero con toda la información detallada de cada uno de los giros admitidos en su RED y abonados en su cuenta en la que figurará el importe del total de los GIROS admitidos, Referencia o concepto del pago, NIF, NIE o documento análogo del impositor."

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo al Departamento de Tesorería, Gestión e Inspección Tributaria y a la sociedad municipal Gestión Integral de Ingresos.

TERCERO.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

II.- PARTE DECLARATIVA

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.-

No hubo.

- BOLETINES OFICIALES Y CORRESPONDENCIA

No hubo.



III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

4.- FUNCIONES FISCALIZADORAS A LAS QUE SE REFIERE EL ART. 46.2 DE LA LEY 7/85.:

- MOCIONES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

Antes de finalizar la sesión, el Sr. Concejal, D. Roberto Ramírez Vega toma la palabra para recordar que en la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno anterior, manifestó que desde la Obra Social "la Caixa" se había publicado una convocatoria de subvención que tiene por finalidad apoyar procesos y proyectos de acción social para la mejora de la convivencia ciudadana intercultural y la cohesión social, así como proyectos educativos de prevención y promoción de las personas y de la comunidad. Asimismo, recuerda que dijo que desde el Ayuntamiento de Santa Lucía se iba a proceder a solicitar la subvención, si bien en esta sesión comunica que finalmente la subvención se solicitó por la entidad "Gerencia Municipal de Cultura y Deportes de Santa Lucía, S.A.", atendiendo a que se trata de una subvención finalista y que por el objeto pude formularse así.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 9 horas y 30 minutos, de todo lo cual como Secretaria General Accidental, doy fe.

En Santa Lucía, a 11 de junio de 2020

VºB

El Alcalde Presidente



Saus
Fdo. Santiago Miguel Rodríguez Hernández

La Secretaria General Accidental
(Decreto N° 3643, de fecha 10/06/2020)



Raquel
Fdo. Raquel Alvarado Castellano